



*Alcedo*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
REGIONAL RISARALDA

RESOLUCION N° 0002 DE 19 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Representante Legal de la Empresa de transporte público terrestre automotor **TAX CENTRAL LTDA.**, contra la Resolución N° 058 de julio 29 de 1996."

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial  
las conferidas por el Decreto 1927 de 1991  
y la Resolución 00717 de 1995 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N° 021 del 2 de octubre de 1995, se abre investigación y se formulan cargos contra la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros **TAX CENTRAL LTDA.** por la presunta violación al artículo 22 literal e) concordante con el artículo 88 literal b) del Decreto 1927 de 1991.

Que dicho acto Administrativo fué notificado el día 27 de octubre de 1995, por la Asesoría Regional Risaralda de este Ministerio.

Que el representante legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.** no presentó descargos dentro del término ni extemporaneamente contra la Resolución N° 021 del 2 de octubre de 1995.

Que por medio de la Resolución N° 058 del 29 de julio de 1996, la Asesoría Regional Risaralda del Ministerio de Transporte, resuelve declarar responsable a la Empresa de Transporte público terrestre automotor de pasajeros **TAX CENTRAL LTDA.** por violación al artículo 88 literal b) del Decreto 1927 de 1991, sancionándola con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes para la época de los hechos y equivalentes a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 356.800.00).

Que el Representante legal de la Empresa investigada se presentó a notificar de la Resolución 058 del 29 de julio de 1996, en la Asesoría Regional Risaralda el 27 de agosto de 1996.

Que una vez vencido el plazo legal de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicho Acto Administrativo, el Representante legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.** guardó silencio no interponiendo los recursos de la vía gubernativa.

Que la Asesoría Regional Risaralda deja en firme la Resolución 058 del 29 de julio de 1996 a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 1996.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4466 de noviembre 1° de 1996 en esta Regional, fechado octubre 25 de 1996 y presentado por el Representante legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.**, solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo N° 058 del 29 de julio de 1996, el cual entraremos a estudiar.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Los argumentos presentados por el impugnante se pueden sintetizar de la siguiente manera:

19 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Representante Legal de la Empresa de transporte público terrestre automotor **TAX CENTRAL LTDA.**, contra la Resolución N° 058 de julio 29 de 1996".

-----

La Empresa **TAX CENTRAL LTDA.** es una subsidiaria del Grupo Empresarial G.E.T., cuya sede está en Cali; por errores administrativos no se enviaron las Resoluciones N° 021 de octubre 2 de 1995 y N° 058 de julio 29 de 1996, para presentar los descargos dentro de los términos que establece el Código Contencioso Administrativo.

Para el 15 de agosto, se había solicitado la tarjeta de operación del vehículo de placas **ZNK 095** a la Regional del Ministerio de Transporte, el vehículo en mención portaba copia de dicha solicitud, sin embargo para el Agente de Tránsito, no fué válido transitar con el radicado de la solicitud y procedió a elaborar el informe.

Para el día 28 de septiembre de 1995, se expide la tarjeta de operación N° 0126052 y el 2 de octubre del mismo año, se elabora la Resolución 021 en la cual se ordena apertura de investigación y se formulan cargos.

Solicito se ordene ~~revocar~~ la Resolución N° 058 de julio 29 de 1996, por cuanto la Empresa que represento dió trámite adecuado y oportuno para la obtencion de este requisito legal, consideramos improcedente la elaboración del comparendo N° 25594 de agosto 15 de 1995, ya que esta actuación se opone manifiestamente a la ley yy causa agravio injustificado a su representada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con motivo de los fundamentos que se acaban de considerar, entra este Despacho a considerar lo siguiente:

Es procedente entrar a conocer de la presente solicitud de revocatoria directa por cuanto el impugnante no ha ejercitado los recursos de la vía gubernativa, tal como lo preceptúa el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, a fin de ~~dasatar~~ lo esgrimido por el señor Representante Legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.**, se hace necesario remitirnos al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que habla de las causales de revocatoria de los actos administrativos, los que manifiesta el recurrente como violados por la administración, y por lo tanto, solicita eliminar el acto anterior.

El artículo 69 del Decreto 1 de 1984 contempla sobre las causales de revocatoria, las siguientes:

Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución y la Ley.

Sobre este primer numeral del citado artículo tenemos que decir que por parte de la administración en ningún momento se violaron las normas que rigen el transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Las Empresas de este sector se rigen por el Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991, es una norma legalmente expedida por el Presidente de la República en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 15 de 1959, se dictó el actual Estatuto de Transporte.

El Decreto 1927 de 1991, establece que las Ordenes de comparendo son medios de prueba idónea, para establecer la posible comisión de una falta, las cuales demuestran la existencia de los hechos.

Por lo anterior no puede predicarse de improcedente la elaboración de dichos documentos, ya que estos se ajustan a los medios de prueba con que cuenta la administración para probar los actos presuntamente infringidos.

19 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Representante Legal de la Empresa de Transporte público terrestre automotor **TAX CENTRAL LTDA.**, contra la Resolución N° 058 de julio 29 de 1996".

El Título VI Capítulo V artículo 95 del Decreto 1927 de 1991 consagra el procedimiento a seguir cuando se tenga el conocimiento de la posible comisión de una infracción, procedimiento que la administración cumplió con la debida prudencia y eficiencia aplicando lo ordenado por el Estatuto de Transporte.

En consecuencia, el principio de legalidad que rige la administración en el estado de derecho no ha sido violado, pues no se ha violado norma superior que se ha debido respetar.

En relación con la otra manifestación que hace el Representante legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.**, sobre el hecho de causar un agravio grave e injustificado a su representada, tenemos que admitir lo siguiente:

Son las Empresas de transporte a quienes se les reconoce Personería Jurídica y se le otorgó la Licencia de Funcionamiento, por lo tanto, tienen unos derechos y obligaciones. Cuando son desconocidas las obligaciones, se presenta la correspondiente sanción y estas se aplican cumpliendo normas legalmente establecidas en el Estatuto de Transporte y Tránsito Nacional.

Por lo tanto, no creemos que se causará agravio grave e injustificado a la Empresa o una lesión a su patrimonio moral o económico por parte de la administración, pues se cumplió agotando todos los mecanismos jurídicos que la llevaron a tener la certeza de los hechos; es este caso ~~de comprobar la información.~~

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Se confirma en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 058 de julio 29 de 1996, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo a la oficina jurídica del Ministerio de Transporte para el correspondiente cobro coactivo (artículo 68 numeral 1) del Código Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Representante Legal de la Empresa **TAX CENTRAL LTDA.** del contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por agotarse la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira a los

**18 FEB. 1997.**

*Maria Sonia Velasquez Marin*  
**MARIA SONIA VELASQUEZ MARIN**  
Apesora del Despacho del Ministro  
Regional Risaralda

JACKELINE RAMIREZ ROJAS/dora,